



NUR <11001-60-00-000-2015-00325-00

Ubicación 963

Condenado CRISTHIAN ERNESTO BAHUER VEGA

C.C # 19290558

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2015-00325-00

Ubicación 963

Condenado CRISTHIAN ERNESTO BAHUER VEGA

C.C # 19290558

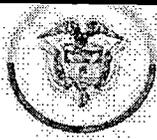
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio 422

CUI No: 11001 60 00 000 2015 00325 00 **N.I. 963 CID:** 747
SANCIONADO: Cristhian Ernesto Bahuer Vega **C. Nu.** 19290558
CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, Fabricación O Porte De Estupefacientes Agravado, Concierto Para Delinquir Agravado, Arts. 340 Inc. 2 Y 3, 376 Inc. 3, 384 Numeral 1, Literal A Y B, Del C.P
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004
SITUACION JURÍDICA: Intramuros.
DEFENSA: Dir..Corr...Tel
VICTIMA:
INCIDENTE DE R:
DECISION: Reconoce el tiempo físico, niega libertad condicional y prisión domiciliaria, ordena oficiar.
CAPTURA: Desde el 22 de noviembre de 2014 ...
RECLUSION: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

I. ASUNTO POR TRATAR

Reconocer de oficio el tiempo físico y las peticiones de libertad condicional y prisión domiciliaria a Cristhian Ernesto Bahuer Vega. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

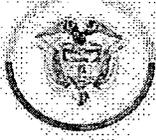
Para la época de 23 de mayo de 2013 (... tuvo conocimiento la Fiscalía de la existencia de una organización delincriminal denominada "las cuestras-mora" o "las monas" que se dedicaban al tráfico de estupefacientes en los alrededores de la plaza de mercado de 7 de agosto. Tras la investigación correspondiente, se logró establecer que Cristhian Ernesto Bahuer Vega, entre otras personas, hacía parte de dicho grupo, por lo que se procedió a su captura).

El Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C en sentencia del 28 de agosto de 2015, condenó a Cristhian Ernesto Bahuer Vega, a la pena de 8 años de prisión (2880 días, 50%=X, 3/5=1728 días, 70% 2016 días) y multa de 2.027 S.M.L.M.V, e Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado las conductas punibles de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, en concurso heterogéneo y sucesivo con concierto para delinquir agravado art. 340 inc. 2 y 3, 376 inc. 3, 384 numeral 1, literales a y b, del C.P, en calidad de cómplice. Le negó la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 B del C.P.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



La sentencia fue consecuencia del preacuerdo celebrado entre la fiscalía y **Cristhian Ernesto Bahuer Vega**, en el sentido que aceptaba la realización de los hechos constitutivos de delito y la responsabilidad de los mismos y a cambio la fiscalía le varió de autor a cómplice, partió de la pena mínima prevista para el delito de concierto para delinquir agravado y la aumentó 4 años por el delito concursal, aplicó la máxima rebaja por la calidad de cómplice para fijar la pena en 8 años de prisión, como en efecto se aprobó. Sentencia que quedó ejecutoria el 2 de febrero de 2015.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737-2019, rad. 54743 M. P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP- 27 abril del 2011, rad 3593027.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial Cristhian Ernesto Bahuer Vega, por el momento presenta como antecedente esta carpeta (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Cristhian Ernesto Bahuer Vega, viene privado de la libertad desde el 22 de noviembre de 2014 a la fecha (2384 días =79 meses, 14 días). A su favor se han reconocido por redención de penas 313.75 (10 meses 13.75 días) 1.

III.-PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El artículo 5º de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7º., artículo 64 del CP y 471 del CPP.

IV.-CONSIDERACIONES

V. DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como **Cristhian Ernesto Bahuer Vega**, lleva de tiempo físico privado de la libertad 2384 días (79 meses, 14 días), serán objeto de reconocimiento, los que sumados a la redención inicial 313.75 (10 meses 13.75 días), le da 2697.75 días (89 meses, 27.75 días), que se reconocerán como parte cumplida de la pena impuesta.

VI.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

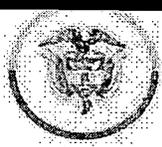
Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

¹ Según autos de fechas: 3 de noviembre de 2017 (3 meses 14.25 días y 4 meses 19 días) y 16 de abril de 2018 (2 meses 10.5 días).



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Como presupuesto objetivos tenemos que: **Cristhian Ernesto Bahuer Vega** fue condenado a la pena de 8 años (2880 días) de prisión, siendo las 3/5=1728 días (57 meses, 18 días), y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 2697.75 días (89 meses, 27.75 días), supera las 3/5 partes de la pena impuesta.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal no ha enviado la Resolución Favorable para el estudio de la libertad condicional conforme lo establece el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, se negará.

VII.- PRISION DOMICILIARIA ART. 38G DEL CP

Como **Cristhian Ernesto Bahuer Vega**, realizó las conductas punibles de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, en concurso heterogéneo y sucesivo con el punible de concierto para delinquir agravado previstos en los arts. 340 inc. 2 y 3, 376 inc. 3, 384 numeral 1, literales a y b, del C.P, no es viable la prisión domiciliaria, pues fue excluida por el art. 38 G CP, en consecuencia, se negará por expresa prohibición legal.

Remítase por el CSA copia de la presente decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario y los establecidos en el art. 471 del CPP, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VIII.- RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a **Cristhian Ernesto Bahuer Vega** titular del C Nu. 19290558 de tiempo físico de privación de la libertad 2384 días (79 meses, 14 días), que sumados a la redención inicial 313.75 (10 meses 13.75 días), le da 2697.75 días (89 meses, 27.75 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a **Cristhian Ernesto Bahuer Vega** titular del C Nu. 19290558, la libertad condicional prevista en el art. 64 del CP.

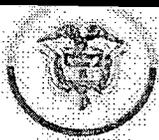
TERCERO: Negar a **Cristhian Ernesto Bahuer Vega** la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del CP por expresa prohibición legal.

CUARTO: Declarar que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMs,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

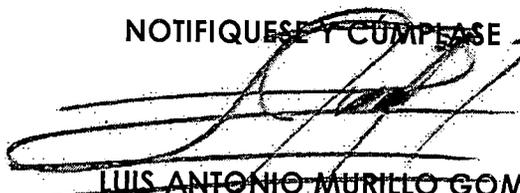


Coactivo, por lo tanto, se le oficiará al Juez de conocimiento para que informe al despacho si agotó dicho procedimiento, o en caso negativo se dé cumplimiento al art 41 CP.

QUINTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
	10 9 JUL. 2021
La anterior Providencia	
La Secretario	



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

UBICACIÓN TAP 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"

NUMERO INTERNO: 963

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 2-06-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Junio 29/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Christian Javier Vega

CC: 19/290.550 de f/k de.

TD: 32712

HUELLA DACTILAR:



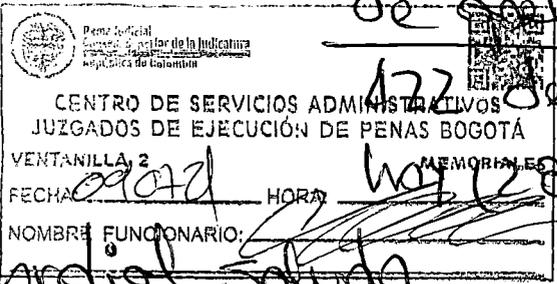
Bogotá 28 de junio 2021

Extinciones

Nº 963.27

Señor juez (27) de ejecución Penas y medidas bogota

Referencia Recurso de Reposición en subsidio de ampliación de interdictorio



122 del (2) de junio 2021 Recibido

28 de junio 2021

Cardenal Salgado

Dentro de mi Recursos de Ley de Defensa y Contribución en busca del debido Proceso difiero de sus Apresiones por la siguiente parte motiva: he superado sustancialmente las 3/5 Partes factor objetivo Amén de no tener la Retención Integral como lo estipula el Art; 77 Ley 599/2000 Art 42, 102 Ley 1709/14.

Usted ahora señor juez; como juez administrador Adice lo estipulado en el artículo; 471 Ley 906/2004 Pero ha desconocido e Inobservado lo estipulado en el artículo; 5 Ley 1709/14 "Mecanismos sustitutivos y alternativos.

Es Asiente el que considere de lo dispuesto por la Ley Art; 471 Ley 906/2004 se debe considerar de mi Rosorte. "No soy funcionario público; soy usuario judicial!"

(1)

Esta diferencia lo Enmarca lo Estipulado en la ley 1709/14 Art; 54 y 84.

Ahora bien la misma norma habla de lo que usted argumenta en el Punto 4º del scope de Resuelve "cobro de la Pena de multa" nuevamente emerge la ley 1709/14 en su artículo 3º numeral 3º oh Parrafo 3º "En los Efectos en los cuales la Persona; ^{quien} custodiero carezca de los medios Para el Pago de la multa el juez dispanda que Preste un servicio no Remunerado en beneficio de la comunidad." >>

Por esta fútil defensa, contradicción y riesgo de un debido Proceso a lo estipulado en el artículo 477 Ley 906/2004 difiero sustancialmente de su negativa Para acceder a la administración de justicia y un debido Proceso administrativo.

En Espera de sus manifestaciones en los tiempos Perentorios de Ley; Art 84 CN.

cordialmente,



Cristian Ernesto Bauer Vega
CC 19.290.558 TD 82712 NUI 860009

La piqueta Errou Polio 2º Torre A
(2)

R.42 Envío Fecha admisión 08/07/2021 10:33:42

1178

Referencia:	Código Postal:111841645
Ciudad:BOGOTA D.C.	Dpto:BOGOTÁ D.C.
Nombre/ Razón Social: JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
Dirección:CLL 11 # 9A-24	
Tel:	Código Operativo:1111780
Ciudad:BOGOTA D.C.	Código Postal:111711210
Dpto:BOGOTÁ D.C.	Dep:BOGOTÁ D.C.
Observaciones del cliente :BAUER VEGA	

NE	No resido	FA	Fallecido
NS	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
NR	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 08/07/2021

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

1er 2da

VENTANILLA DE ENTREGA ADMINISTRATIVA

MEMORIAS

FECHA: 08/07/2021 HORA:

NOMBRE FUNCIONARIO:



11115311111780RA323431537CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 6000 01 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia de su consentimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

11 53

JAC.CENTRO

CENTRO A